

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2018-1871** *Notificación y requerimiento de sentencia firme en procedimiento de juicio delitos inmediato. Ejecutoria 16/2017.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Juicio de Faltas Inmediato nº 520/2015 se ha dictado sentencia por la que se condena a FLORÍN DRAGOS PALASCA a la pena de dos meses de multa a razón de 10 euros diarios como autor criminalmente responsable de una falta de hurto y a abonar las costas causadas en este procedimiento, todo ello con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y a REMUS COJOCARU a la pena de dos meses de multa a razón de 10 euros diarios como autor criminalmente responsable de una falta de hurto y a abonar las costas causadas en este procedimiento, todo ello con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Se condena solidariamente a FLORÍN DRAGOS PALASCA y REMUS COJOCARU a abonar a JUDIT GARCÍA BUSTAMANTE la cantidad de 25 euros en concepto de responsabilidad civil, con los intereses del artículo 576 LEC.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia al Ministerio Fiscal, a los condenados mediante edicto en el BOC y demás partes personadas, ha transcurrido el plazo legal sin que, por ninguna de ellas, se haya interpuesto recurso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son SENTENCIAS FIRMES, aquellas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso.

Dispone a su vez el artículo 988 de la misma Ley procesal, que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso, lo declarará así el Juez o Tribunal que la hubiera dictado, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a EJECUTAR LA SENTENCIA.

La ejecución corresponde a este Juzgado al haber conocido del Juicio de Faltas (art. 984 LECr).

### PARTE DISPOSITIVA

Se declara FIRME la Sentencia dictada, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Requírase a los condenados FLORÍN DRAGOS PALASCA y REMUS COJOCARU a fin de que en el plazo de cinco días abone la pena de multa impuesta por importe de 600 € cada uno de los condenados, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander, nº de cuenta 3883-0000-78-0016-17, apercibiéndole que de no satisfacerlo voluntariamente, o por la vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme al artículo 53 del Código Penal

MIÉRCOLES, 7 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 47

Requírase a FLORÍN DRAGOS PALASCA y a REMUS COJOCARU, a fin de que procedan al pago solidariamente de las indemnizaciones a las que ha sido condenado en el plazo de cinco días a favor de JUDIT GARCÍA BUSTAMANTE en la cantidad de 25 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander, nº de cuenta 3883-0000-78-0016-17, en caso contrario, procédase por la vía de apremio contra sus bienes en cuantía suficiente para cubrir dichas sumas, más la presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Investíguense los bienes de FLORÍN DRAGOS PALASCA y a REMUS COJOCARU a través de los Servicios del Punto Neutro Judicial, al objeto de actualizar su pieza de responsabilidad pecuniaria, hasta que quede acreditada su estado de solvencia o insolvencia.

Siendo desconocido el paradero y domicilio de los condenados, procédase a la notificación y requerimiento de la presente resolución a través de publicación de edicto en el Boletín Oficial de Cantabria,

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Mº Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REFORMA ante este Órgano Judicial, en el plazo de los TRES DÍAS siguientes a su notificación.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.  
El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

San Vicente de la Barquera, 20 de noviembre de 2017.

La magistrada-jueza,  
Lucía Barrancos Julián.

2018/1871